Gobierno de Canarias
Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad
Viceconsejería de Hacienda y Planificación

Edificio Usos Múltiples II
Avda. José Manuel Guímerá nº 10- 5ªplanta
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: 922 47 66 38 – Fax: 922 47 26 00

CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 1760 (15/02/16)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 51.1.d) Ley 4/2012 Art. 54.1. a) y c) y Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta sobre la tributación de la entrega de los siguientes productos:

- Ambientadores.

Estos se presentan en diferentes formas: velas aromáticas, ambientadores de armario, de coche, eléctricos, sprays y mikado (cañas de ratán o madera) que se impregnan de fragancia. El proceso de fabricación de los ambientadores se caracteriza por utilizar el mismo producto base aplicado a las distintas formas de ambientadores

- Crema de manos.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

La entrega de crema de manos tributa al tipo general del 7 por ciento, y la entrega de ambientadores, con independencia del recipiente que sirve para su difusión, tributa al tipo reducido del 3 por ciento.

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con la letra q) de la Disposición adicional segunda del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por la que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, añadida por el apartado Dos de la Disposición final cuarta del Decreto 125/2014, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria Canaria, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta sobre la tributación de la entrega de los siguientes productos:

- Ambientadores.

Estos se presentan en diferentes formas: velas aromáticas, ambientadores de armario, de coche, eléctricos, sprays y mikado (cañas de ratán o madera) que se impregnan de fragancia. El proceso de fabricación de los ambientadores se caracteriza por utilizar el mismo producto base aplicado a las distintas formas de ambientadores

- Crema de manos.

Edificio Usos Múltiples II
Avda. José Manuel Guímerá nº 10- 5ªplanta
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: 922 47 66 38 – Fax: 922 47 26 00

SEGUNDO.- El artículo 54.1.a) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), en la redacción dada por el apartado seis de la disposición final primera de la Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2016 (en adelante, LPGCAC), dispone:

"*1. El tipo de gravamen reducido del 3 por ciento será aplicable a las entregas de los siguientes bienes:*

a) Los productos derivados de las industrias y actividades siguientes:

(…)

- Industria química, excepto los perfumes, aguas de perfume, extractos y los productos de cuidado personal y los productos cosméticos definidos en las letras m) y n) del artículo 2 de Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

(...)"

Por otra parte, la letra c) del artículo 54.1 de la Ley 4/2012, en la nueva redacción dada por el apartado siete de la disposición final primera de la LPGCAC, dispone:

"1. El tipo de gravamen reducido del 3 por ciento será aplicable a las entregas de los siguientes bienes:

(...)

c) Los productos sanitarios definidos en el artículo 2 l) del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

No se incluyen en esta letra los productos de cuidado personal ni los productos cosméticos definidos en las letras m) y n) del artículo 2 citado en el párrafo anterior."

Las citadas letras m) y n) del artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, disponen:

"*m) «Producto de cuidado personal»: Sustancias o mezclas que, sin tener la consideración legal de medicamentos, productos sanitarios, cosméticos o biocidas, están destinados a ser aplicados sobre la piel, dientes o mucosas del cuerpo humano con finalidad de higiene o de estética, o para neutralizar o eliminar ectoparásitos.*

«*n) Producto cosmético»: Toda sustancia o mezcla destinada a ser puesta en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano (epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos) o con los dientes y las mucosas bucales, con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto, protegerlos, mantenerlos en buen estado o corregir los olores corporales."*

Los ambientadores no tienen ni la consideración de producto de cuidado personal ni de producto cosmético. La Real Academia Española de la Lengua define al ambientador como la sustancia para perfumar el ambiente o eliminar los malos olores; hay que añadir que su función no es la corrección de los olores corporales, sino la corrección de los olores de viviendas, locales, vehículos, etc. A ello hay que añadir que no es un producto para ser puesta en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano, de hecho en las fichas técnicas de los distintos ambientadores aportadas por la entidad mercantil consultante, en lo referente a indicaciones de peligro, expresa que provoca irritación cutánea.

La crema de manos, sin embargo, puede disponer de la consideración de producto de cuidado personal o producto cosmético, por lo que su entrega tributa al tipo general del 7 por ciento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51.1.d) de la Ley 4/2012, que dispone:

"*1. En el Impuesto General Indirecto Canario serán aplicables los siguientes tipos de gravamen:*

(...)

d) El tipo general del 7 por ciento, aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios que no se encuentren sometidos a ninguno de los otros tipos impositivos previstos en el presente artículo."

Por tanto, únicamente falta por determinar si los ambientadores objeto de consulta proceden de la industria química, en cuyo caso tributa su entrega al tipo reducido del 3 por ciento, de acuerdo con el artículo 54.1.a) de la Ley 4/2012, o no proceden de la industria química, en cuyo caso tributa su entrega al tipo general del 7 por ciento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51.1.d) de la Ley 4/2012.

Se expresa en el texto de la consulta dos datos relevantes a juicio de este centro directivo:

- Los ambientadores se presentan en diferentes formas: velas aromáticas, ambientadores de armario, de coche, eléctricos, sprays y mikado (cañas de ratán o madera que se impregnan de fragancia).

- El proceso de fabricación de los ambientadores se caracteriza por utilizar el mismo producto base, natural o sintético, aplicado a las distintas formas de ambientadores

Un ambientador es tanto la sustancia o compuesto aromático que perfuma un ambiente como el recipiente que sirve para su difusión. Entendemos que, con independencia de su soporte, estamos ante la entrega de productos sintéticos y/o naturales aromáticos.

No existe en la legislación del IGIC un concepto de producto derivado de la industria química, por lo que debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria: *"En tanto no se definan por la normativa tributaria, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda".*

Si acudimos a la estructura y normas explicativas de la NACE Rev.2, comprobamos que en el código 20.14 Fabricación de otros productos básicos de química orgánica se señala:

"*Esta clase comprende la fabricación de productos químicos utilizando procesos básicos, como el craqueo térmico y la destilación. El producto de estos procesos suele consistir en elementos químicos independientes o compuestos definidos químicamente independiente.*

Esta clase comprende:

(...)

- la fabricación de productos sintéticos aromáticos

(...)"

Por otra parte, en el código 20.53 Fabricación de aceites esenciales se expresa:

"*Esta clase comprende:*

- la fabricación de extractos de productos aromáticos naturales.

(...)"

Los citados códigos 20.14 y 20.53 se integran en el epígrafe 20 Industria química de la NACE Rev.2.

TERCERO.- Conforme a lo expuesto, es criterio vinculante de este centro directivo que la entrega de crema de manos tributa al tipo general del 7 por ciento, y la entrega de ambientadores, con independencia del recipiente que sirve para su difusión, tributa al tipo reducido del 3 por ciento.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de febrero de 2016

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN

Luís Guillermo Padilla Macabeo